

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40847-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3 y 18), 146 y 147, inciso 5) de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1) y 28, incisos 1) y 2), acápite a) y b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política, en su artículo 140 inciso 8 en conjunto con la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 26 inciso b) establecen respectivamente los deberes del Poder Ejecutivo de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y las dependencias administrativas; de dirigir y coordinar las tareas del Gobierno y la Administración Pública; y, que los principios de coordinación y dirección del Poder Ejecutivo, así como el deber de la Administración Pública de cooperar entre sí, derivan del mencionado articulado.
- II. Que los principios de coordinación y dirección se encuentran intrínsecamente relacionados con los principios de eficiencia, eficacia, simplicidad y celeridad de la organización y función administrativas, los cuales provienen de la Constitución Política, en el ya citado artículo 140 inciso 8, en el artículo 191, así del 139 inciso 4, el cual establece el concepto de buena marcha del Gobierno.
- III. Que la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia suscribieron el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, mediante Decreto Ejecutivo N.º 32300-MP, según el cual, el Ministro de la Presidencia “fortalece la capacidad de actuación del Poder Ejecutivo y de las instituciones descentralizadas, mediante la publicación de decretos que regulen la planificación y la conducción política”, atribución que se encuentra asociada a los principios de coordinación y dirección.
- IV. Que el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Hacienda ejercen las diversas funciones de lo que a nivel de mejores prácticas internacionales se conoce como un Centro de Gobierno.
- V. Que se reconoce la necesidad de mejorar la capacidad de coordinación de este Centro de Gobierno integrado por el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Hacienda, y en particular, la de fortalecer el rol estratégico del Ministerio de la Presidencia dentro del citado Centro de Gobierno, por lo que se elabora el siguiente reglamento como un mecanismo de interacción coordinada de esta figura para la revisión de aquellas propuestas prioritarias que sean del conocimiento del Presidente y el Consejo de Gobierno.

Por Tanto,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE MEJORA DE LA COORDINACIÓN Y FORTALECIMIENTO
ESTRATÉGICO DEL CENTRO DE GOBIERNO DE COSTA RICA**

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a. Fortalecer el rol estratégico del Centro de Gobierno en el proceso de toma de decisiones y adopción de acciones, programas y propuestas de política pública que sean presentadas al Presidente y al Consejo de Gobierno.
- b. Asegurar la coherencia y compatibilidad de las propuestas presentadas por parte de las instancias gubernamentales en relación con los objetivos estratégicos gubernamentales previamente definidos, con la finalidad de mejorar el desempeño del Gobierno.
- c. Dar seguimiento al avance y ejecución de las propuestas definidas por parte de los actores responsables.
- d. Generar insumos para la conducción y dirección política del Poder Ejecutivo a fin de que los objetivos estratégicos puedan traducirse en políticas públicas de interés general.
- e. Propiciar una comunicación coherente y adecuada a los actores relevantes sobre las acciones que respondan a las estrategias y prioridades del Gobierno.
- f. Promover la transparencia entre el Gobierno y los ciudadanos, a fin de valorar las problemáticas y expectativas dentro de la gestión estratégica del Gobierno.

Artículo 2. Definiciones

En el presente Reglamento, los siguientes términos y expresiones tendrán los significados y acepciones que se señalan a continuación:

- a. **Centro de Gobierno** (“CdG”): se refiere a la instancia administrativa/política o grupo de instancias que brindan soporte, apoyo y asesoría al Presidente de la República y al Consejo de Gobierno, identificadas dentro de las competencias que por ley ejercen el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, y el Ministerio de Hacienda.
- b. **Propuestas para Revisión**: incluye todos aquellos programas y propuestas de políticas públicas de carácter transversal que se presenten al Presidente y al Consejo de Gobierno, en las que su diseño y/o implementación involucren la participación de uno o más Ministerios Rectores Sectoriales, Ministerios de línea o instituciones públicas y, que su naturaleza sea estratégica y prioritaria, de alta trascendencia para el país. Las Propuestas para Revisión también podrán citarse mediante la siguiente expresión: “las Propuestas”, ya sea de forma plural o singular.

El alcance de las Propuestas para Revisión no incluirá propuestas de naturaleza administrativa que formen parte de la competencia de la Secretaría del Consejo de Gobierno, u otras propuestas administrativas similares.

- c. **Revisión Multidimensional**: análisis integral que se daría a las Propuestas para Revisión, enfocado en aspectos clave como fundamentos jurídicos, antecedentes, racionalidad, base o

fundamentos, diseño e implementación, resultados esperados, riesgo y respuesta ante los riesgos, costeo del, proyecto, financiamiento, consultas, entre otros que permitan propiciar una política pública de calidad.

- d. **Políticas públicas:** se refiere al conjunto de iniciativas desarrolladas de forma sistemática por un Ministerio o un grupo de Ministerios e instituciones públicas que se presenten al Presidente y/o al Consejo de Gobierno, y que sean estratégicas y prioritarias, de alta trascendencia para el país, con la finalidad de alcanzar un objetivo de interés público.
- e. **Programas:** serán todos aquellos planes o programas, desarrollados también de forma sistemática, que sean estratégicos y prioritarios, de alta trascendencia para el país, con el propósito de ejecutar o poner en marcha una política pública presentada al Presidente y/o al Consejo de Gobierno.
- f. **Decisiones:** se refiere a todas aquellas decisiones del Presidente y/o el Consejo de Gobierno, en las que estimen oportuno obtener el análisis y recomendaciones del Centro de Gobierno, bajo la forma de una Revisión Multidimensional.
- g. **Acciones:** se refiere a todas aquellas acciones del Presidente y/o el Consejo de Gobierno, en las que estimen oportuno obtener el análisis y recomendaciones del Centro de Gobierno, bajo la forma de una Revisión Multidimensional.
- h. **Ministerios de línea:** se refiere a los Ministerios cuyo jerarca es un Ministro Rector Sectorial, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, decreto N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014 en su artículo 5.
- i. **UAGS:** se refiere a la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría del Consejo de Gobierno. La UAGS será responsable de la administración del proceso y de brindar apoyo técnico, incluyendo tareas tales como: la recepción, custodia y administración de la documentación; administración de los plazos; y elaboración de los protocolos de cumplimiento, de la Ficha Técnica Evaluativa, minutas de las reuniones, entre otra documentación técnica.

Artículo 3. Funciones

El Ministerio de la Presidencia tendrá a cargo la coordinación de las siguientes funciones con los otros Ministerios e instituciones que conforman el Centro de Gobierno, para lo cual contarán con el apoyo técnico de la UAGS:

- a. Verificar la definición de los principales objetivos estratégicos que reflejen las prioridades fundamentales de la Presidencia de la República, los cuales requerirán de la atención especial del Centro de Gobierno.
- b. Dar seguimiento y ejecutar lo que corresponda de las acciones, programas y políticas públicas que sean de interés nacional, y que sean de prioridad para la Presidencia de la República.
- c. Revisar que las propuestas de políticas públicas que sean sometidas a la Presidencia de la República y al Consejo de Gobierno guarden coherencia en relación con los principales objetivos estratégicos y prioritarios.

- d. Proveer la información y análisis necesarios para la toma de decisiones de calidad al Presidente de la República y al Consejo de Gobierno.
- e. Asegurar la coordinación efectiva en los procesos de elaboración o diseño e implementación de políticas públicas prioritarias del Gobierno, especialmente las estrategias de carácter inter-institucional.
- f. Coadyuvar en la coordinación de la gestión estratégica del Poder Ejecutivo en el desarrollo de las políticas públicas.
- g. Monitorear la implementación de políticas públicas que han sido sujetas a la Revisión Multidimensional señalada en el Artículo 4 del presente reglamento.
- h. Verificar la inclusión y debida consulta a los actores interesados en el proceso de toma de decisiones.
- i. Asegurar y elevar la calidad de la elaboración e implementación de las políticas públicas, acciones y decisiones en todo el ciclo.
- j. Facilitar el acceso al público, a la información, insumos e instrumentos necesarios, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos estratégicos y acciones del Gobierno, para una adecuada rendición cuentas a los ciudadanos.

Artículo 4. Competencia

La competencia para la coordinación de la Revisión Multidimensional citada en el Artículo 3 y demás funciones citadas en este artículo, se atribuye al Ministerio de la Presidencia, con el apoyo técnico de la UAGS. El Ministerio de la Presidencia deberá coordinar el cumplimiento y ejecución de estas funciones con los demás Ministerios e instituciones competentes que también integran el Centro de Gobierno, los cuales son los siguientes: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

La Revisión Multidimensional que se describe en el siguiente artículo se efectuará guardando las competencias de los Ministerios que integran el Centro de Gobierno.

Artículo 5. Alcance de la Revisión Multidimensional

El alcance de la presente revisión multidimensional incluye todos aquellos programas y propuestas de políticas públicas, de conformidad con la definición establecida en el Artículo 2.

Artículo 6. Contenido de la Propuesta

Las Propuestas para Revisión deberán realizarse de conformidad con el siguiente contenido y cumplir con el siguiente formato:

a. Fundamentos jurídicos: las Propuestas para Revisión deberán indicar las fuentes jurídicas que las fundamentan, y si éstas son consistentes con la ley orgánica o mandato constitutivo del Ministerio o Institución proponente; asimismo, deberán señalar si la propuesta es conforme al orden jurídico nacional e internacional aplicable en el país, o si entran en conflicto con normas jurídicas existentes.

b. Antecedentes: Las Propuestas deberán explicar el contexto en el que se originan, los antecedentes históricos de la propuesta o programa, y en caso de que ya existiese alguna propuesta o programa similar, el tiempo durante el cual se ha aplicado, sus resultados, presupuesto histórico y cualquier otro antecedente de relevancia para la presente revisión.

c. Racionalidad, base o fundamentos: Las Propuestas para Revisión deberán especificar qué problema(s) buscan solventar y cuál es el curso de acción requerido para solventar dicho(s) problema(s). Asimismo, las Propuestas señalarán cómo están ligadas a la visión plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo, se encuentran asociadas y contribuyen a cumplir con las prioridades del Presidente y el Consejo de Gobierno. Por su parte, las Propuestas indicarán las razones por las que se ajustan al alcance de Revisión del presente procedimiento y de igual forma, la justificación de porqué el asunto amerita la participación de más de un Ministerio (y otras entidades cuando corresponda). Las Propuestas deberán también indicar si se trata de un nuevo programa, o de la renovación de un programa anterior.

d. Diseño e implementación: Las Propuestas deberán indicar cómo se concretará la iniciativa, si se trata del enfoque más eficiente y efectivo en términos de costos, y si se han considerado otros enfoques alternativos; también especificarán si existen puntos de referencia o estándares comparativos (i.e. *benchmarks*) a nivel nacional o internacional para valorar o medir las Propuestas de Revisión; y si existen otros Ministerios o instituciones a nivel nacional que hayan desarrollado programas similares, o si se han valorado experiencias similares en el contexto internacional. De la misma forma, deberá indicarse si se han considerado potenciales oportunidades de aprendizaje o intercambio de experiencias con esos otros Ministerios, instituciones o jurisdicciones.

Las propuestas deberán fundamentarse en evidencia e información provenientes de estudios, evaluaciones, informes, auditorías, encuestas, revisiones, análisis y otros similares, sean internos o externos, que soporten el enfoque y planteamiento de la Propuesta, así como su factibilidad y posibilidades de éxito.

Otros aspectos que deberán considerarse como parte del diseño e implementación de la Propuesta son los siguientes:

1. La capacidad de la organización o Ministerio(s) e instituciones proponentes para ejecutar la Propuesta de Revisión, incluyendo: si cuenta con el personal y la experiencia requerida para su ejecución, y si posee los antecedentes que lo demuestren.
2. La coordinación de aspectos horizontales que podrían surgir con otros Ministerios e instituciones, y cómo se abordaría su coordinación.
3. Si cuenta con presupuesto para implementar la Propuesta, o de otro modo, los nuevos requerimientos presupuestarios para la implementación de la misma.
4. Otros elementos relevantes para su diseño e implementación.

e. Resultados esperados: las Propuestas deberán indicar de forma explícita, los resultados económicos y sociales que se esperan a corto, mediano y/o largo plazo, y el potencial retorno de la inversión; también deberán indicar los criterios y puntos de referencia para la medición en el tiempo de los resultados de las Propuestas.

f. Riesgo y Respuesta ante los riesgos: las Propuestas deberá indicar si la organización proponente cuenta con una estructura para la rendición de cuentas del proyecto, o si por el contrario será necesario instaurar una estructura especial (a nivel inter-institucional); también deberá incluir la valoración de riesgos a nivel inter-institucional (en caso de que alguna de las instituciones involucrada en la propuesta no cumpla con sus responsabilidades) y el plan de tratamiento de los mismos, cuando los riesgos detectados sean inaceptables o requieran precaución, dado que podría afectar el desarrollo y éxito del proyecto. Asimismo, las Propuestas deberán especificar la categorización de los riesgos según corresponda, ya sea legales o constitucionales; de carácter financiero; de carácter político, de comunicación; de integración, aplicación o modernización de la tecnología de la información (de existir); así como otros que pueda afectar el buen desarrollo e implementación del proyecto.

g. Costeo del Proyecto: deberán indicarse si se han incluido todos los aspectos relevantes para la determinación del costeo de la propuesta, incluyendo el costo del monitoreo, medición del desempeño y resultados; las estimaciones del monto que se asignará a capital y a gastos operativos; y cualquier otro aspecto relevante en materia de costeo y financiamiento.

h. Financiamiento: deberá también señalarse como se planea brindar contenido presupuestario al proyecto, especificar la fuente de financiamiento del proyecto; si existirá financiamiento internacional o local para el proyecto, y si el proyecto cumple con los requerimientos de financiamiento establecidos al efecto.

i. Consultas: el Ministerio proponente deberá incluir un breve resumen de las consultas efectuadas con los sectores interesados, en el que se indique claramente la posición de los mismos, los motivos de su posición, y cualquier otro dato de relevancia.

Artículo 7. Procedimiento.

Las Propuestas de Revisión deberán seguir el procedimiento que a continuación se describe:

a. Presentación: Las Propuestas se presentarán de conformidad con los procedimientos establecidos, ante la UAGS. Estas se presentarán por escrito, y deberán cumplir con los estándares establecidos en el presente Reglamento, y en cualquier otra Directriz Presidencial o Ministerial subsiguiente.

Los ministros de la Presidencia, MIDEPLAN y Hacienda, comunicarán la designación de los funcionarios de enlace responsables para este procedimiento, a los demás Ministerios e instituciones.

b. Protocolo de cumplimiento: la UAGS verificará que la propuesta presentada cumpla con el formato establecido por el artículo 6 de este Reglamento (i.e. Contenido de la Propuesta), corroboración que se efectuará en el documento denominado "Protocolo de cumplimiento", dentro de los tres días siguientes a la recepción de la Propuesta.

Si la propuesta no cumple con el formato establecido en el Protocolo de Cumplimiento, la UAGS le remitirá la Propuesta a la institución proponente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, ajuste la propuesta de conformidad con dicho protocolo. Si la Propuesta se ajusta al Protocolo de Cumplimiento, la UAGS remitirá copia de la Propuesta a las instancias que integran el Centro de Gobierno, para que efectúen la Revisión inter-institucional descrita en el siguiente inciso.

La remisión por parte de la UAGS, sea a la institución proponente o a las instancias que integran el CdG, se efectuará dentro del plazo previamente mencionado de tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la propuesta.

c. Revisión inter-institucional: el Ministerio de la Presidencia, MIDEPLAN y el Ministerio de Hacienda, como instituciones integrantes del Centro de Gobierno, serán responsables de revisar lo siguiente y emitir el criterio respectivo:

1. Revisión de la consistencia de la Propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y otros Planes o Políticas relevantes: MIDEPLAN.
2. Revisión de la consistencia de la Propuesta con las prioridades del Presidente y Consejo de Gobierno: Ministerio de la Presidencia.
3. Revisión del costeo de la Propuesta: Ministerio de Hacienda.
4. Revisión de los resultados esperados: todos los integrantes del Centro de Gobierno revisarán los elementos contenidos en este apartado, con el propósito de considerar desde una perspectiva integral, los resultados económicos, sociales y de otra naturaleza que sean de relevancia, para lo cual deberán generar su opinión de forma consensuada y coordinada.
5. Revisión del Plan y fuentes de financiamiento de la Propuesta: Ministerio de Hacienda.
6. Revisión de Conformidad Legal: el Ministerio de la Presidencia, para lo cual podrá coordinar con la Unidad de Asesoría Jurídica u otras instancias de este Ministerio.
7. Revisión de Consultas: el Ministerio de la Presidencia deberá verificar que la institución proponente efectuó las consultas con los sectores interesados.

En cuanto a los elementos de la Propuesta relativos a los antecedentes; racionalidad, base y fundamentos; diseño e implementación; y riesgo y respuesta ante los riesgos, estos serán considerados por las instancias que conforman el Centro de Gobierno, como elementos transversales que deben ser identificados y analizados en las respectivas dimensiones de la revisión, enumeradas previamente en este inciso.

Cada una de las instituciones deberá concluir la revisión supracitada dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento de su recepción. En ocasiones excepcionales y de considerarse necesario, dicho plazo podrá incrementarse en cinco días hábiles, durante los cuales las instituciones mencionadas deberán sostener por lo menos una reunión presencial, para efectos de coordinación, valoración y consistencia en la integración del informe.

d. Sesión de Trabajo Preliminar: los Ministerios e instituciones integrantes del Centro de Gobierno, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la conclusión del plazo aplicable citado en el artículo anterior, deberán convocar y celebrar una reunión con el Ministerio(s) y/o institución(es) que formuló la Propuesta, con el objetivo de aportarle sus comentarios, e indicarle las posibles mejoras relevantes y/o elementos faltantes en la Propuesta respectiva. Una vez celebrada la reunión, el Ministerio(s) o institución(es) proponentes tendrán diez días hábiles para presentar la Propuesta revisada y la minuta respectiva de la reunión realizada.

e. Ficha Técnica Evaluativa: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la Propuesta Revisada, las instituciones del Centro de Gobierno, bajo la coordinación del Ministerio de la Presidencia, deberán presentar una ficha técnica evaluativa, que indique de forma concreta y concisa lo siguiente:

1. Si se recomienda al Presidente y al Consejo de Gobierno, avanzar con la propuesta;
2. Si no se recomienda avanzar con la Propuesta, con la justificación respectiva;
3. Si la Propuesta debe devolverse al Ministerio(s) o institución(es) proponentes, en caso de que requiera mejoras de conformidad con lo especificado en este Reglamento.

Una vez determinada la procedencia de la Propuesta, se trasladará al Presidente y al Consejo de Gobierno, para su valoración.

Las revisiones inter-instituciones citadas en el inciso 3) de este artículo, deberán anexarse de forma integral a la Ficha Técnica Evaluativa.

Artículo 8. Conclusión del Procedimiento

Una vez que se concluya el presente procedimiento, la Propuesta, Ficha Técnica Evaluativa y anexos se trasladarán al Presidente y al Consejo de Gobierno, para propósitos de referencia, asesoría y consulta en el proceso de toma de decisiones.

El Presidente y el Consejo de Gobierno podrán citar a las instituciones integrantes del Centro de Gobierno para una sesión de trabajo, con el propósito de discutir los elementos relevantes de la Propuesta y Ficha Técnica Evaluativa resultante.

Artículo 9. Seguimiento a la Implementación de la política pública aprobada

La UAGS deberá realizar un informe trimestral de seguimiento sobre la ejecución de la respectiva propuesta de política pública o programa, el cual incluirá hallazgos pertinentes a la ejecución identificados, y recomendaciones. Este será presentado ante el Consejo de Gobierno. Cuando sea necesario, la UAGS podrá coordinar la obtención de la información pertinente a la elaboración del informe con las instituciones que conforman el CdG.

Artículo 10. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los dieciocho días del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia